

Al contestar refiérase
al oficio N° **08181**

26 de junio, 2026
DFOE-CAP-0981

Licenciada
Sara Porras Mora
Auditora Interna
SISTEMA DE BANCA PARA EL DESARROLLO
auditoria.interna@sbdcr.com

Estimada señora:

Asunto: Emisión de criterio solicitado por la auditora interna del Sistema de Banca para el Desarrollo sobre los planes de trabajo anuales de la Unidad de Auditoría Interna.

Se brinda respuesta a la consulta presentada por la Unidad de Auditoría Interna del Sistema de Banca para el Desarrollo (SBD) en el oficio N.° AISBD-DA-39-2026 del 19 de mayo de 2026, sobre el alcance de la participación del Consejo Rector respecto a los planes de trabajo anuales de la Unidad de Auditoría Interna.

I. MOTIVO DE LA GESTIÓN

La Auditoría interna consulta al Órgano Contralor el alcance de la participación del Consejo Rector respecto a los planes de trabajo anuales de la Unidad de Auditoría Interna, al amparo del artículo 38 inciso c) del Reglamento a la Ley del SBD, Decreto Ejecutivo N.° 45762-MEIC-MAG-TUR, publicado el 15 de mayo de 2026. Señala que el citado artículo, aparentemente establece una intervención o participación del Consejo Rector respecto del plan de trabajo de la Auditoría Interna.

Lo anterior al amparo de las competencias establecidas en la Ley General de Control Interno, N.° 8292; las Normas de Auditoría para el Sector Público, R-DC-064-2014; al principio de jerarquía normativa, independencia funcional y objetividad, así como demás normativa técnica.

En su criterio señala, que *“...preocupa que una eventual interpretación extensiva del artículo 38 inciso c) del Reglamento a la Ley del Sistema de Banca para el Desarrollo pueda generar una subordinación técnica o interferencia sobre la planificación de la Auditoría Interna, afectando el ejercicio independiente de sus competencias legalmente atribuidas.(...) podría generar afectaciones relevantes en la independencia funcional, objetividad y autonomía técnica de la Auditoría Interna, particularmente en la definición, priorización y ejecución de su plan anual de trabajo.”*

II. CONSIDERACIONES PRELIMINARES

El ejercicio de la potestad consultiva de la Contraloría General de la República se encuentra regulado, en el artículo 29 de la Ley Orgánica N.° 7428 del 7 de setiembre de 1994, en el cual se establece que el Órgano Contralor ejerce la potestad consultiva en el ámbito de

DFOE-CAP-0981

2

26 de junio, 2026

sus competencias, de manera que atiende las consultas que al efecto le dirijan los órganos parlamentarios, los diputados de la República, los sujetos pasivos y los sujetos privados no contemplados en el inciso b), del artículo 4, de la indicada ley.

En razón de lo anterior, se emitió el “Reglamento sobre la recepción y atención de consultas dirigidas a la Contraloría General de la República”, R-DC-0197-2011 de las ocho horas del trece de diciembre del 2011, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N.º 244 del 20 de diciembre de 2011, en el que se establecen las condiciones que rigen el trámite y la atención de las consultas ingresadas como parte del ejercicio de la competencia consultiva.

De conformidad con los artículos 8 y 9 del citado Reglamento, la Contraloría General no tiene por norma referirse a casos y situaciones concretas que deben ser resueltas por la Administración Pública respectiva en el ejercicio de sus competencias, de tal manera que lo que se emite corresponde a un criterio que no pretende abordar y mucho menos resolver un caso específico.

Por lo tanto, debe quedar claro que no se está brindado una respuesta específica, sino que el presente criterio emitido en ejercicio de la potestad consultiva tiene un carácter general cuyo propósito es servir de insumo a la Administración, junto con los elementos fácticos y jurídicos respectivos, que permitan orientar la toma de decisiones de los gestores públicos directamente responsables de la buena marcha de los asuntos que les competen.

III. CRITERIO DEL ÓRGANO CONTRALOR

La planificación de las labores de la auditoría interna no es una facultad compartida ni delegable en la administración activa, sino una competencia funcional y técnica exclusiva del auditor interno. Al respecto, el artículo 22, inciso f), de la Ley General de Control Interno (LGCI), establece:

"Artículo 22.- Competencias. Compete a la auditoría interna, primordialmente lo siguiente: (...) f) Preparar los planes de trabajo, por lo menos de conformidad con los lineamientos que establece la Contraloría General de la República".

En concordancia con lo anterior, el artículo 25 de la misma Ley establece que los funcionarios de la auditoría interna ejercerán sus atribuciones con total independencia funcional y de criterio, tanto respecto al jerarca como a los demás órganos de la administración. Sobre el particular, la Contraloría General en reiteradas oportunidades¹ ha indicado que la independencia funcional hace referencia a "... la posibilidad de cumplir los fines de la auditoría, sin que se den situaciones o restricciones que ubiquen al auditor y demás funcionarios de esa unidad en una relación de subordinación, de dependencia o similar, con respecto a alguno de los órganos sujetos a su fiscalización". Asimismo, que la independencia de criterio se refiere "...a la independencia mental a la objetividad e imparcialidad, con que se debe ejercer la actividad de auditoría interna".

Asimismo, en la norma 2.2.3 - en concordancia con lo dispuesto en las normas 2.2, 2.2.1, 2.2.2- de las Normas para el ejercicio de la Auditoría Interna en el Sector Público, se indica que

¹ DFOE-PG-0027 del 26 de enero de 2016 y DFOE-SOC-0147 del 4 de febrero de 2020.

DFOE-CAP-0981

3

26 de junio, 2026

el auditor interno debe someter a conocimiento del jerarca el plan de trabajo anual de la auditoría interna; además, debe valorar las observaciones y solicitudes que al respecto plantee el jerarca, en su condición de responsable principal del Sistema de Control Interno. Para evitar cualquier interpretación que sugiera una subordinación administrativa en esta materia, la misma norma aclara de forma imperativa en su último párrafo: "*La remisión de esa información no tiene como objetivo otorgar una aprobación o visto bueno a lo planificado por la auditoría interna*"².

La mencionada obligación del auditor interno, no es contraria a la independencia funcional y de criterio de la auditoría interna, por cuanto sus planes de trabajo deben estar vinculados con los planes y políticas estratégicas de la entidad. Las citadas normas establecen la competencia de planificación a cargo del auditor, otorgándole la responsabilidad sobre la determinación de los estudios por realizar cubriendo los ámbitos estratégico y operativo y considerando su universo de auditoría³.

Al respecto, la Contraloría General de la República ha reiterado que el plan de trabajo anual es un documento fundamental para la organización y funcionamiento de la auditoría interna y su elaboración es competencia primordial del auditor interno⁴.

Tal cual se señaló con anterioridad, existe una distinción jurídica fundamental entre la obligación de "comunicar" y la potestad de "aprobar". En esa línea, conforme a lo dispuesto en la norma 2.2.3 de las Normas para el Ejercicio de la Auditoría Interna en el Sector Público, dicha aprobación no es vinculante para la auditoría interna, sin embargo, las observaciones y solicitudes realizadas por el jerarca, como responsable principal del Sistema de Control Interno, deben ser consideradas de alta prioridad. Al respecto, la Contraloría General ha señalado⁵ que:

"(...)el jerarca puede perfectamente solicitar la inclusión de aspectos distintos a los contemplados en el plan de trabajo de la Auditoría o modificaciones a éste, entre otras, por las siguientes razones: a) detecte que dicho plan no atiende los riesgos más relevantes que podrían afectar el logro de los objetivos institucionales; b) justifique de manera razonable la necesidad de que su solicitud se incluya y el impacto positivo que podría tener en el cumplimiento de los fines establecidos por la entidad; c) cuando ocurra una situación extraordinaria que requiera la intervención de la Auditoría Interna. No obstante, esa solicitud debe estar debidamente fundamentada, en busca del beneficio institucional y hacerse, en lo posible, de manera oportuna para no afectar el plan de trabajo en ejecución. La eventual modificación del plan de trabajo de la Auditoría Interna a solicitud de la Administración Activa, también debe justificarse en la información que brinde el Sistema Específico de Valoración del Riesgo Institucional (SEVRI), siempre que esté adecuadamente implementado y vinculado con la planificación institucional, por cuanto es la herramienta idónea para determinar si lo planificado por la Auditoría Interna atiende o no los riesgos institucionales más relevantes y prioritarios. De igual forma, en caso de que el titular de la Auditoría valore

² Oficio n.º [DFOE-CIU-0101](#) de 02 de marzo de 2026.

³ Ídem.

⁴ Oficio n.º [DFOE-LOC-0864](#) de 22 de mayo de 2025.

⁵ Oficio n.º 05284 (DFOE-DL-0393) de 17 de abril de 2018, reiterado en el oficio [DFOE-LOC-0839](#) del 27 de mayo de 2022 y en similar sentido el [DFOE-LOC-1868](#) del 12 de diciembre de 2024.

DFOE-CAP-0981

4

26 de junio, 2026

negativamente la inclusión de la solicitud, deberá justificar y exponer las razones por las cuales no procede la gestión.”

IV. CONCLUSIONES

1. El plan de trabajo anual es un documento fundamental para la organización y funcionamiento de la Auditoría Interna y su elaboración es competencia primordial del auditor interno.
2. El plan de trabajo anual comprende todas las actividades por realizar durante el período, las cuales serán ejecutadas con independencia funcional y de criterio. El jerarca puede proponer ajustes a dicho plan que el auditor debe valorar.
3. El propósito de la comunicación del plan de trabajo y sus modificaciones es informar al jerarca sobre la cobertura de fiscalización y permitirle plantear observaciones para valoración de la auditoría interna, pero nunca supeditar la validez del plan a un acto de aprobación o rechazo por parte del jerarca y menos aún de otros órganos internos o sujetos distintos al jerarca.
4. El jerarca no ostenta potestad para aprobar o improbar el Plan Anual de Trabajo ni sus modificaciones, por cuanto ello resultaría incompatible con la independencia funcional y de criterio que caracteriza a la auditoría interna dentro del sistema de control interno institucional.
5. La interacción entre el jerarca y la auditoría interna debe orientarse a fortalecer el sistema de control interno y la adecuada utilización de los recursos institucionales, preservando en todo momento la objetividad y autonomía técnica de la función de auditoría.

Finalmente, les informamos que la Contraloría General de la República se encuentra en un proceso de mejora continua para ofrecer productos y servicios de calidad, implementando procesos ágiles, flexibles y centrados en el cliente. Por esta razón, pone a disposición un medio sencillo para la presentación de documentos, que será el medio oficial de correspondencia ante la institución en el corto plazo. Puede acceder a este medio en el siguiente enlace: [Presentación de documentos](#). Les invitamos a utilizarlo.

Atentamente,

Juan Carlos Barboza Sánchez
Gerente de Área a.i.

Georgina Azofeifa Vindas
Fiscalizadora

 Firmado
digitalmente
Valide las firmas digitales

ncs

Ni: 10846-2026
G: 2026002394-1